

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente número 160-16-51-28-0008-2015, donde obra el Auto N° 200-03-50-04-0499-2015 del 29 de octubre de 2015, en el que se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de quema y tala en predio ubicado en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas y se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Flora, suelo y Agua. Que el referido auto fue notificado por aviso el día 17 de diciembre de 2015.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5°, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartadó

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, consiste en las quemas no controladas en un área aproximada de 7.2 hectáreas, en predios ubicados en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas, presuntamente contraviene lo dispuesto en los artículos 205 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.5.1.3.12, 2.2.1.1.18.2

DECRETO LEY 2811 DE 1974

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Fecha: 2021-02-12 Hora: 10:23:50

Folios: 0

Apartadó

Artículo 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.5.1.3.12. QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORA. *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. (...)

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

En merito a lo anteriormente descrito,

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR, contra el señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Quemar un área de 7.2 hectáreas, afectando árboles de la especie pino amarillo (*pinus oocarpa*), cercos vivos, árboles frutales y rastrojo alto y bajo, sin adelantar ninguna medida técnica de prevención, afectando el recurso flora, tal como se verificó el día 11 de marzo de 2015, en el Predio ubicado en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.5.1.3.12 numerales 1 y 3 Del Decreto 1076 de 2015.

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartadó

PARÁGRAFO: Este cargo se sustenta en el informe técnico N° 400-08-02-01-0466 del 20 de marzo de año 2015 y en el acápite "DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS" del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, conforme al Decreto 491 del 2020

TERCERO: CONCEDER al señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-----------------------|---|-------------|
| Proyectó: | Anderson Piedrahita |  | 29/01/ 2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente N°160-16-51-28-0008-2015